

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>Restitución aparcería</i>
DEMANDANTE	<i>Carlos Hernando Aguilar Arismendy y otra</i>
DEMANDADO	<i>Rafael de Jesús Cardona Franco</i>
RADICADO	<i>05206-40-89-001-2022-00066-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Interlocutorio N° 380</i>
ASUNTO	<i>Decreta pruebas, fija fecha audiencia</i>

Vencido el termino de traslado de la demanda y las excepciones, procede el despacho a decretar pruebas, las cuales serán evacuadas en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE LA MAÑANA (09:00 AM)**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. *Documental:* Téngase como tales las aportadas y enunciadas con la reforma a la demanda.

No se decreta la prueba documental enunciada con en la contestación de las excepciones, toda vez que la misma no fue allegada.

2. *Testimoniales:* Se decretan los testimonios ANÍBAL ARANGO y MIGUEL CARDONA.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. *Testimoniales:* Se decreta el testimonio de GUSTAVO RÍOS RESTREPO, REINALDO FRANCO, CECILIA MARGARITA ORREGO, DARÍO VALENCIA OCAMPO, JESÚS ANTONIO MARÍN, JOSÉ ÁNGEL LEONA, GUSTAVO ALVEIRO CÁRDENAS y RAIMUNDO ANTONIO CÁRDENAS CARDONA.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

Las partes pueden acceder a la audiencia a través del siguiente link:
[https://call.lifesecloud.com/16072102.](https://call.lifesecloud.com/16072102)

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e599d7cd4e490349b02713266d201315152bbb3273baa75f11f7a58edcaa62**

Documento generado en 13/10/2022 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>